

# ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

## CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE ANTE EL APICD

1. Cada año, la Secretaría se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen atún en el Área del Acuerdo, instándoles a convertirse en Partes del APICD o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante). Al mismo momento, la Secretaría proveerá copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por las Partes.
2. Toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá a la Secretaría y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por la Secretaría a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de las Partes para poder ser consideradas en esa reunión.
3. Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la Calidad Cooperante:
  - a. Requerimientos de información:
    - i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el Área del Acuerdo, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
    - ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
    - iii. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el Área del Acuerdo, número de buques y características de los mismos;
    - iv. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el Área del Acuerdo y compartir la información y resultados con las Partes.
  - b. Requerimientos de cumplimiento:
    - i. Respetar todas las medidas de conservación vigentes del APICD;
    - ii. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;
    - iii. Informar a las Partes de las medidas de ordenación y conservación que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);
    - iv. Responder a presuntas infracciones de las medidas del APICD por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar a las Partes las acciones que haya tomado contra los buques.
  - c. Participación:

Participación en reuniones plenarias, en calidad de observador.
4. Todo aspirante a Calidad Cooperante deberá también:
  - a. confirmar su compromiso con respecto a las medidas de conservación y ordenación del APICD; e
  - b. informar a las Partes de las medidas que tome para asegurar que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación del APICD.
5. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a las Partes si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante. Al otorgar la Calidad Cooperante, se debería cuidar de que se evite una capacidad de pesca

excesiva o actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Área del Acuerdo.

6. La Calidad Cooperante sera revisada cada año por las Partes, y podrá ser revocada si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente resolución.